República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-229-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Julio de 2026

Referencia: EX-2025-12326856-APN-SD#ENRE - EDESA S.A. - CCyNP - Nueva Estación Transformadora "Embarcación" y Interconexión al Sistema de Transporte mediante seccionamiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV Senda Hachada – Pichanal.

VISTO el Expediente N° EX-2025-12326856-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 56/2025, digitalizada como (IF-2025-12465552-APN-SD#ENRE), de fecha 4 de febrero de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), presentó una solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte, a instancias de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), de acuerdo a lo expresado en su Nota DS 940/24, digitalizada como (IF-2025-12465552-APN-SD#ENRE), de fecha 11 de noviembre de 2024.

Que la mencionada solicitud consiste en la construcción, montaje e interconexión de la obra denominada Estación Transformadora (ET) Embarcación de 132/33/13,2 kV y UN (1) transformador de 30 MW de potencia nominal, a ubicarse en la localidad homónima de la Provincia de SALTA, Departamento General San Martín.

Que, en función de la información aportada por la Distribuidora en el documento anteriormente citado, surge que la responsable de la construcción de las obras de infraestructura corresponde a EDESA S.A., y que la necesidad de la obra se fundamenta en la exigencia técnica de revertir el estado de saturación progresiva que presentan los vínculos de transporte de alta tensión y la capacidad de transformación instalada en la región norte de la Provincia de SALTA, específicamente en el Departamento de General San Martín.

Que la nueva ET Embarcación ha sido proyectada como una infraestructura crítica para asegurar la continuidad y calidad del servicio público de energía eléctrica en beneficio de un universo aproximado de CINCUENTA MIL (50.000) usuarios, distribuidos en las Localidades de Embarcación, Padre Lozano, Hickman y sus áreas rurales productivas adyacentes.

Que el crecimiento de la demanda indicado, impulsado por el desarrollo agroindustrial y la expansión de los núcleos urbanos, ha sido proyectado por EDESA S.A. hasta el 2030, lo que justifica plenamente la decisión de instalar una capacidad de transformación de 30 MVA en la mencionada ET, que se encuentra en jurisdicción de TRANSNOA S.A.

Que la ingeniería de obra correspondiente a las nuevas instalaciones ha sido estructurada para situar la nueva ET en el denominado "punto medio eléctrico" entre las actuales instalaciones operativas de la ET Senda Hachada y la ET Pichanal, lo que genera un alivio de carga crítico sobre los transformadores de potencia de estas subestaciones vecinas, prolongando así su vida útil operativa y postergando la necesidad de inversiones adicionales en repotenciación a corto plazo.

Que -según el informe técnico de EDESA S.A. anteriormente referido- la configuración electromecánica de la ET Embarcación contempla una topología de simple juego de barras en todos sus niveles operativos (132 kV, 33 kV y 13,2 kV).

Que la interconexión en alta tensión para la energización de la mencionada ET se resolverá mediante el seccionamiento físico de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV existente entre las EETT Senda Hachada y Pichanal, lo que dará lugar a la conformación de DOS (2) campos de línea diferenciados (de entrada y salida) y UN (1) campo para la acometida del transformador de potencia perteneciente a la ET.

Que, EDESA S.A. informó que, a fines de garantizar la correcta operación de las protecciones homopolares y la referencia de neutro, se instalará un reactor de neutro artificial en el devanado terciario de 13,2 kV, acoplado a un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA.

Que la presente solicitud debe encuadrarse en los términos del Título II "Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, contenido en el Anexo 16 de Los Procedimientos y en lo establecido por la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024, cuyos preceptos resultan de aplicación para la evaluación de la magnitud de las obras proyectadas y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCYNP).

Que TRANSNOA S.A., en su carácter de concesionaria y operadora de la infraestructura de la red de transporte regional, emitió su informe técnico en la anteriormente mencionada Nota N° 56/2025 (IF-2025-12465552-APN-SD#ENRE), mediante la que otorgó su opinión técnica favorable a las obras de construcción de la nueva ET Embarcación, de las características técnicas explicitadas en párrafos precedentes, condicionada al cumplimiento de las recomendaciones técnicas señaladas en la misma.

Que los Estudios Eléctricos de Etapa 1 (EEE 1) -elaborados por EDESA S.A.- analizaron diversos escenarios de carga eléctrica de cada día del año (Pico, Valle y Resto), según consta en el Anexo 3 adjunto de la Nota DS 940/24 (IF-2025-12465552-APN-SD#ENRE).

Que los mencionados estudios fueron oportunamente remitidos a TRANSNOA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que TRANSNOA S.A., en función de los resultados arrojados por esos análisis técnicos, solicitó contemplar la implementación de un Automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) ante la posible salida de servicio de alguna de las líneas de alta tensión de la zona.

Que, adicionalmente, TRANSNOA S.A. sugirió que sus observaciones y sugerencias sean contempladas en los EEE 2.

Que la Transportista exigió la integración plena de la ET Embarcación al Centro de Control Regional (CCR) ubicado en la Provincia de TUCUMÁN, a través de Unidades Terminales Remotas (RTU) compatibles con los protocolos de telemetría de estándar industrial, con el fin de asegurar el seguimiento en tiempo real de la operación de la estación transformadora desde las consolas de su centro de control.

Que, mediante Disposición Interna N° 037/2024, de la Secretaría de Cultura -y las autoridades del Museo de Antropología de Salta- perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de esa provincia, dispuso aprobar un estudio de impacto arqueológico en el área donde se ubica el proyecto denominado "ESTACIÓN TRANSFORMADORA EMBARCACIÓN" (IF-2025-51575279-APN-SD#ENRE).

Que, durante el relevamiento realizado, no se identificaron hallazgos considerados de interés arqueológico.

Que CAMMESA, mediante nota N° B-178792-1 (IF-2025-18721381-APN-SD#ENRE), expresó que la ampliación no producirá sobrecargas ni afectaciones negativas significativas en los flujos de potencia de la red troncal, y que los aportes de corriente de cortocircuito se mantendrán dentro de los límites de capacidad de ruptura del equipamiento existente en las estaciones adyacentes.

Que la citada compañía agregó que, como requisito para la habilitación comercial de la ET Embarcación, se debe integrar la misma al Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) y al Sistema de Medición Comercial (SMEC).

Que, adicionalmente, el solicitante deberá completar los documentos relacionados con la Base de Datos Eléctrica (BDE), a través de las planillas que permitan completar el Banco Nacional de Parámetros (BNP), debiéndose remitir los datos de los nuevos equipamientos ensayados en fábrica.

Que el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente (ASPYMA) del ex ENRE elaboró su informe (IF-2026-25879693-APN-ASPYMA#ENRE) con relación a los efectos ambientales de las obras de instalación y puesta en operación de la nueva estación transformadora.

Que dicha área, en su dictamen, expresó que "En función de los resultados que se muestran en el estudio de CEM [Campos Eléctricos y Magnéticos], se puede concluir que, los valores obtenidos en las estimaciones por modelado para los casos analizados cumplen satisfactoriamente con el sustituido Apartado 4 del Anexo I de la RESOLUCIÓN SE N° 77/98 para las instalaciones con tensiones de 132 kV. Dado que la Resolución SE N° 508/2025 toma valores límites superiores a la anterior, se puede concluir que, si los valores cumplen con la vieja Resolución, en este caso, lo harán con la nueva. (…) Analizado el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica aportada por TRANSNOA S.A., no se advierten cuestiones que deban ser observadas por parte del Departamento Ambiental".

Que, adicionalmente, el ASPYMA hizo saber que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022- la Transportista "…deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los CEM que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por las Resoluciones SE N° 508/2025 y SE N° 77/1998 (Anexo II) en los puntos sensibles".

Que el Departamento de Seguridad Pública del ex ENRE (DSP) en su Informe (IF-2026-26864356-APN-DSP#ENRE) concluyó que no presenta objeciones a la continuidad del tratamiento de la presente solicitud toda vez que se dé cumplimiento a las Resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013, ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017, ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 y ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, para asegurar un diseño y servicio seguro de las instalaciones, así como el adecuado cerramiento perimetral y señalizaciones de riesgo eléctrico en los sitios que corresponda.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE) del ex ENRE, luego de analizar los documentos integrados al expediente, y con base en los informes favorables de los departamentos técnicos de seguridad pública (DSP), ambiental (a través de lo expuesto por el ASPYMA), de TRANSNOA S.A. y de CAMMESA, no observa inconvenientes ni objeciones técnico-regulatorias que impidan la consecución de las presentes tramitaciones, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento aprobado mediante Resolución ENRE N° 65/2024.

Que, de acuerdo con lo establecido en la citada resolución, corresponde publicar la solicitud en la página web del Ente y de CAMMESA por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se construirán las obras (Diario de Salta), otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la presentación de oposiciones fundadas.

Que, operado el plazo señalado sin que se registre la presentación de planteos de oposición fundados, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), y el Ente procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones de su página web y comunicarlo a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 11 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a), g) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.) para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras consistentes en: a) Nueva Estación Transformadora (ET) Embarcación 132/33/13,2 kV, equipada con un transformador de potencia de 30/30/30 MVA; b) Interconexión al Sistema de Transporte mediante el

seccionamiento (apertura) de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV Senda Hachada - Pichanal, bajo jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), conformándose DOS (2) nuevos vínculos de entrada y salida a la subestación y; c) Instalación de celdas de maniobra en media tensión de 33 kV y 13,2 kV en el edificio de comando de la subestación.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del Ente y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión de la Provincia de SALTA, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE).

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer los argumentos pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados sin que se registren presentaciones de oposición fundadas, se considerará otorgado el CCyNP y el Organismo procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber al solicitante que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A., CAMMESA y los departamentos técnicos del Ente, de Seguridad Pública y Ambiental, de acuerdo a la documentación obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 6.- El solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, de conformidad con la Ley N° 19.552 y el artículo 18 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, constituyendo la servidumbre a favor de la transportista troncal TRANSNOA S.A., responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura de alta tensión.

ARTÍCULO 7.- Notificar a EDESA S.A., TRANSNOA S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.07.03 16:20:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by Griselda Lambertini
Date: 2026.07.04 13:45:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.07.06 09:33:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.07.06 10:35:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.06 10:36:06 -03:00